



Ministerio de Trabajo

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 187/75

**PARTES INTERVINIENTES:** ASOCIACION DE MODELOS ARGENTINOS, CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DEL FILME PUBLICITARIO Y DOCUMENTAL, CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES y ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD.-

**LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:** Buenos Aires, 19 de junio de 1975.-

**ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:** Modelos que presten servicios para las Agencias de Publicidad y Anunciantes de la Capital Federal.-

**CANTIDAD DE BENEFICIARIOS:** 4.500 modelos.-

**ZONA DE APLICACION:** Capital Federal.-

**PERIODO DE VIGENCIA:** 1º de junio de 1975 al 31 de mayo de 1976.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 4, por ante el señor Presidente de la Comisión Paritaria de Renovación de la convención colectiva de trabajo nº 454/73, según Resolución D.N.R.T. nº 542/75, obrante a fojas 11/12 del expediente nº 585.423/75, Don Silvio Oscar SANGUINETTI, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la convención laboral aplicable a los modelos y como resultado del acuerdo obrante a fojas 27, conforme a lo establecido en las leyes vigentes en la materia los señores: Ángel Enrique PONFERRADA, Adelqui Omar ARDUINO, Roberto FERNANDEZ y Señora Noemí MENENDEZ de RUIZ, en representación de la ASOCIACION DE MODELOS ARGENTINOS, con domicilio legal en la calle Cangallo 1615, Piso 2º, Oficina 21/23, Capital Federal, por una parte y por la otra el Dr. Radamés MARINI, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DEL FILME PUBLICITARIO Y DOCUMENTAL, con domicilio legal en la calle Moreno 1215, Piso 2º, Capital Federal, el señor Osvaldo M. CROCE, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, con domicilio legal en la Avenida Belgrano 624, Piso 3º, Capital Federal y los señores: Hernán Mayer, Hugo ZICARI y Señora Beatriz MOLLA de ALVAREZ, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, con domicilio legal en la Avenida Belgrano 863, Piso 10º, Capital Federal, el cual constará de las siguientes cláusulas:

**ARTICULO 1º.- PARTES INTERVINIENTES:** ASOCIACION DE MODELOS ARGENTINOS, CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DEL FILME PUBLICITARIO Y DOCUMENTAL, CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES y ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD.-

**ARTICULO 2º.- ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:** Modelos que presten servicios para las Agencias de Publicidad, Anunciantes de la Capital Federal.-



C.C. 187/75



ASOCIACIÓN DE MODELOS ARGENTINO  
(4500 benef.)

Ministerio de Trabajo

-2-

ARTICULO 3º.- PERIODO DE VIGENCIA: 1º de junio de 1975 al 31 de mayo de 1976.-

ARTICULO 4º.- DESCANSOS: El contratante se obliga a conceder al modelo un descanso mínimo de 8 horas diarias. El contratante deberá conceder por lo menos los siguientes lapsos: 20 minutos para desayuno y/o merienda.- 40 minutos para almuerzo y/o cena.- Queda entendido que queda a cargo del contratante proveer o abonar los importes pertinentes para dichos fines.-

ARTICULO 5º.- VESTIMENTA Y UTILES DE LABOR: Queda establecido que el vestuario será a cargo del modelo si utilizase vestuario propio con las indicaciones que le sean suministradas por el contratante quien tendrá derecho a rechazo si lo considera inadecuado, salvo que se exija ropa especialmente diseñada por el contratante o fuera de los atuendos comunes.- En el supuesto de que el contratante exija maquillaje para el modelo, el cachet de la misma quedará a cargo exclusivo de aquél.- Queda establecido que el peinado quedará a cargo del modelo con las indicaciones que le sean suministradas por el contratante, quien tendrá derecho a su rechazo si es inadecuado, salvo que se exija un determinado tipo de peinado.-

ARTICULO 6º.- ACCIDENTES DE TRABAJO: En caso de accidente de trabajo quedará a cargo del contratante la reparación de los daños sufridos.-

ARTICULO 7º.- TRASLADO AL LUGAR DE TRABAJO: Cuando el trabajo contratado signifique tener que trasladar al modelo y pernoctar fuera de la Ciudad de Buenos Aires o Gran Buenos Aires, los gastos de traslado y hospedaje (en hoteles de la mejor categoría del lugar de trabajo) compensación completa, serán por cuenta del contratante.-

ARTICULO 8º.- CACHETS MINIMOS PROFESIONALES:  
Inciso 1) Fijanse los siguientes cachets minimos para películas publicitarias:

	Trabajo Publicado	Originals no publicados Art.11	Plus p/exceso campaña Art.14
Protagonista:	\$ 548.-	\$ 274.-	\$ 274.-
Personaje secundario:	\$ 209.-	\$ 104.-	\$ 104.-
Personajes complementarios:	\$ 52.-	\$ 26.-	\$ 26.-

Inciso 2) Fijanse los siguientes cachets minimos para publicidad gráfica (diarios, murales, revistas y displays) - (Blanco y negro y color):

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'H.M.' and several illegible signatures.



Ministerio de Trabajo

-3-

	<u>Trabajo Publicado</u>	<u>Originales no pu blicados art.10</u>	<u>Plus por exceso de campaña</u>
Protagonista:	\$ 548.-	\$ 274.-	\$ 274.-
Personaje se- cundario:	\$ 209.-	\$ 104.-	\$ 104.-
Personajes com plementarios:	\$ 52.-	\$ 26.-	\$ 26.-

Inciso 3) Fijanse los siguientes cachets mínimos para via pública (afiches y poster panels) cuando no se convenga una retribución para cada uno de dichos medios:

	<u>Trabajo Publicado</u>	<u>Original no publi-Plus por exceso cado Art.10</u>	<u>de campaña</u>
Protagonista:	\$ 600.-	\$ 300.-	\$ 300.-
Personaje se- cundario:	\$ 209.-	\$ 104.-	\$ 104.-
Personajes com plementarios:	\$ 52.-	\$ 26.-	\$ 26.-

Inciso 4) Fijanse los siguientes cachets mínimos para etiquetas, envases y chapas:

	<u>Trabajo Publicado</u>	<u>Original no publicado (Art.10)</u>
Protagonista:	\$ 652.-	\$ 326.-
Personaje secundario:	\$ 261.-	\$ 130.-
Personajes complementarios:	\$ 52.-	\$ 26.-

En el supuesto que las etiquetas y envases fueran utilizados por el contratante más de dos años a partir de la iniciación de la campaña, deberá retribuirse con \$ 261.- adicionales (al protagonista); \$ 104.- (al personaje secundario); y \$ 20,90.- (a los personajes complementarios) por cada año consecutivo posterior a los dos años de duración de la campaña.-

Para el caso de chapas, se abonarán los mismos adicionales hasta un máximo de dos años posteriores a los dos años de la duración de la campaña.-

Vencido dicho plazo no corresponde abonar adicional alguno salvo que se reanude la campaña.-

Inciso 5) Fijanse los siguientes cachets mínimos para video tapes:

	<u>Trabajo Publicado</u>	<u>Original no publi-Plus por exceso cado Art.11</u>	<u>de campaña</u>
Protagonista:	\$ 548.-	\$ 274.-	\$ 274.-
Personaje se- cundario:	\$ 209.-	\$ 104.-	\$ 104.-
Personajes com plementarios:	\$ 52.-	\$ 26.-	\$ 26.-

Inciso 6) Fijanse los siguientes cachets mínimos para folletos:



Ministerio de Trabajo

	Trabajo Publicado	Original no publicado Art.10	Plus por exceso de campaña
Protagonista:	\$ 183.-	\$ 91.-	\$ 91.-
Personaje secundario:	\$ 104.-	\$ 52.-	\$ 52.-
Personajes complementarios:	\$ 52.-	\$ 26.-	\$ 26.-

Inciso 7) Fijanse los siguientes cachets mínimos para publicidad en T.V.(Placa o cartón):

	Trabajo Publicado	Original no publicado Art.10	Plus por exceso de campaña
Protagonista:	\$ 261.-	\$ 130.-	\$ 130.-
Personaje secundario:	\$ 104.-	\$ 52.-	\$ 52.-
Personajes complementarios:	\$ 52.-	\$ 26.-	\$ 26.-

Inciso 8) Cuando el modelo sea contratado para actuar en una convención se establece una remuneración mínima de \$ 209.- por ensayo corresponderá \$ 52.-

Inciso 9) Se establece una remuneración mínima para desfiles de carrozas de:

Protagonista:	\$ 183.-
Personaje secundario:	\$ 91.-
Personajes complementarios:	\$ 39.-

Inciso 10) En el supuesto de que el modelo exhiba ropa interior (sautiens, trusas o similares), corresponderá un adicional de:

Protagonista:	\$ 157.-
Personaje secundario:	\$ 63.-
Personajes complementarios:	\$ 16.-

Inciso 11) Para el supuesto de que el modelo deba decolorar o teñir su cabello, corresponderá un adicional de \$ 78.-

Inciso 12) En el supuesto de que el modelo exhiba parte del cuerpo sin identificarse, corresponderá un cachete mínimo de \$ 104.-

ARTICULO 9º.- Los cachets en los incisos precedentes se determinan por trabajos terminados en forma definitiva.-

Inc.a) En el caso de fotografías publicitarias:

- 1) Por una placa aceptada
- 2) Cuando se utilice más de una fotografía para un mismo original, las partes convendrán el cachets-

Inc.b) En el caso de filmes publicitarios y video tapes por original aceptado, no pudiendo modificarse éste cachet en caso de reducciones del -



mismo original que el contratante podrá efectuar libremente sin quedar obligado a nuevos pagos.-

ARTICULO 10º.- En el supuesto de que el modelo sea contratado para realizar trabajos de originales "no publicados" deberá abonársele el cachet mínimo establecido para el rubro correspondiente. De no publicarse, la campaña, se abonará el cachet correspondiente a "originales no publicados" por un solo concepto.-

ARTICULO 11º.- En el caso de que el modelo sea contratado para realizar "películas originales publicitarias no publicadas" (o video tapes), deberá abonársele el cachet mínimo establecido en el rubro correspondiente para "originales no publicados".-

ARTICULO 12º.- Con relación a los dos artículos precedentes, se establece que en el caso de ser aceptados y publicados los trabajos, los modelos percibirán la diferencia hasta contemplar los cachets establecidos en los rubros correspondientes bajo el encabezamiento de "trabajo publicado".-

ARTICULO 13º.- En los supuestos de las denominadas pruebas de selección de más de tres modelos de renombre para un mismo papel, para una campaña publicitaria que implique trabajo filmado o fotográfico deberá retribuirse un monto a convenir entre las partes. El modelo seleccionado para efectuar el trabajo no tendrá cachet alguno por este concepto.-

ARTICULO 14º.- Los cachets para trabajos publicados se establecen para campaña de dos años de duración a partir de la fecha de suscripción del contrato. El plus establecido por "exceso de campaña", se abonará por cada año de exceso hasta un máximo de cinco años, un cachet igual al abonado originalmente. Quedan expresamente desobligados del pago de este adicional "plus por exceso de campaña" los productores de filmes publicitarios y fotógrafos.-

ARTICULO 15º.- Los pagos de los cachets establecidos en la presente convención colectiva de trabajo, deberán efectuarse dentro de los treinta días de concluido el trabajo.-

ARTICULO 16º.- En oportunidad de cada trabajo deberán acordarse por escrito los siguientes puntos:

- 1) Trabajo a realizar.-
- 2) Lugar y hora de realización del trabajo.-
- 3) Tiempo de realización computado desde la hora de citación en la productora o agencia, hasta el regreso al mismo lugar.-
- 4) Plus por exceso en el tiempo de realización convenido cuando este exceso sea imputable al contratante.-
- 5) Responsabilidad del modelo por incumplimiento del presente acuerdo.-



Ministerio de Trabajo

-6-

6) Fecha de pago.-

ARTICULO 17º.- Dicho acuerdo será formalizado en dos ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales será entregado al modelo.-

ARTICULO 18º.- Tratándose de fotografías destinadas a utilizarse por una agencia determinada, aunque la relación directa se entable entre el modelo y el anunciante, el fotógrafo, y del mismo modo en el caso del filme publicitario con los productos de los mismos, unicamente se considerará parte contratante a dicha agencia cuando el contrato lleve el visto bueno de la misma.-

ARTICULO 19º.- RETENCION: Del cachet que perciba cualquier persona que realice tareas comprendidas en este convenio, el contratante retendrá una suma igual al 4% del mismo, no pudiendo exceder esta retención la suma de \$ 200.- por cada trabajo realizado. Este importe deberá ser depositado mensualmente en una cuenta habilitada al efecto, que administrará el Sindicato.-

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, para constancia, previa lectura y ratificación.-

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

*[Handwritten signatures for the Employer's Representative]*  
Hmayer

*[Handwritten signatures for the Syndical Representative]*

*Oscar Sanguinetti*  
OSCAR SILVIO SANGUINETTI  
Presidente



Ministerio de Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las catorce horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N°4, por ante el señor Secretario de Relaciones Laborales Don Silvio-Oscar SANGUINETTI, los Sres. Radames MARINI, Oswaldo CORCE, y Hugo ZICARI, por el sector empresario y por el sector sindical lo hacen los Sres, Noemi MENENDEZ DE RUIZ, Roberto FERNANDEZ y Angel Enrique PONFERRADA. - - - - -

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante a continuación procede a notificar a las partes de la homologación y Registro bajo el n° 187/75 de la / nueva Convención Colectiva de Trabajo para la actividad de los Modelos, haciendo entrega de copia de lo actuado en fojas 35 en tal sentido. - - - - -

A continuación las partes exponen: Que se notifican y que reciben copia tal como se menciona precedentemente. - - - - -

Con lo que término el acto firman los comparecientes, previa lectura y ratificación la presente acta, siendo las catorce y treinta horas, por ante mí que certifico. - - - - -

Handwritten signatures of the parties and the Secretary of Labor Relations, Silvio Oscar Sanguinetti.

SILVIO OSCAR SANGUINETTI  
SECRETARIO RELACIONES LABORALES